

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, la apoderada de la parte demandada, solicitó conceder un prorroga para presentar el dictamen pericial de contradicción dentro del presente caso.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 18 de mayo de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. NO	174/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA PERALTA NIT. 900.146.570-9 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA AYALA NIT.810.005.973-2 GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO, EUNICE ORTIZ DE ORTIZ, SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI ORTIZ ESCUDERO

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

En razón a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, quien pidió una prórroga no inferior a (20) días a efecto para presentar el dictamen pericial de contradicción solicitado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, en razón a que a la fecha se ha presentado inconvenientes lógicos y de verificación

del predio con los peritos contratados para rendir el dictamen pericial, debido a quebrantos de salud de los mismos se imposibilidad de acceso al municipio en varias ocasiones debido a los bloqueos generados por deslizamientos y/o talud de tierra por las condiciones climatológicas de la región¹; ante esta petición, este Juzgador **ACCEDE** a otorgar por solo una vez el término de diez (10) días los cuales empezarán a correr, una vez la presente decisión se encuentre notificada; dentro de dicho término la parte demandada deberá aportar el dictamen pericial aducido en la solicitud mencionada, de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal². Los términos empezaran a correr a partir del día 20 de mayo de 2022.

El Despacho no accede a conceder el término de veinte (20) días solicitado por la apoderada de la parte demandada, ya que considera que dicho término es muy amplio; además mediante auto del 2 de mayo de 2021, el Despacho había accedió concederle a la apoderada de la parte demandada un término de diez (10) días para aportar el dictamen pericial por esta aducido; por lo que dicha togada deberá coordinar con los peritos contratados por su prohijada para la elaboración de la pericia que ésta quiere incorporar en el término antes indicado, puesto que los inconvenientes logísticos, quebrantos de salud de los peritos y las condiciones climatológicas del Municipio son ajenas al proceso.

Una vez se surta el respectivo traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandada se fijará fecha para la audiencia de que tarta del artículo 228 del Código General del Proceso, para la contradicción de dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>68</u> del 19 de mayo de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 24 de mayo de 2022 a las 5 p.m.
---	--

1 Obrante archivo 64 expediente electrónico.
2 “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.
El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743a600ac466c7025cf95d1cdfe0bf5cfd212f2de71772528b38d616edc6d814**

Documento generado en 18/05/2022 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>